



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(23/12/2022)**

Contribuyente(s):  
**PEDRO CELESTINO SILVA GAITÁN**  
cedula de ciudadanía 17843711  
Dirección:  
Teléfono: 313 395 3811

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA UN DEBIDO COBRAR”**

El Director Operativo adscrito a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en la Resolución No. 2021060132816 del 22 de diciembre de 2021, en los artículos 1, 39 y 42 de la Ordenanza 20 de agosto 26 de 2022<sup>101</sup>, los artículos 413, 433 y 578 de la Ordenanza 41 de 2020 -Estatuto de Rentas Departamentales-, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 196 de la Ordenanza 41 de 2020 indica que el hecho generador del impuesto de registro está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.
2. Que el artículo 198 ibídem establece como sujetos pasivos del tributo a los particulares contratantes y beneficiarios del acto o providencia sometida a registro.
3. Que PEDRO CELESTINO SILVA GAITÁN, identificado(a)(s) con cedula de ciudadanía N.º 17843711, es(son) contribuyente(s) del impuesto de registro en el Departamento de Antioquia, con motivo de cancelación de hipoteca que se observa en el documento Escritura Pública No 564 del 18/10/2018 de Notaria Única de Puerto Berrio, que generó la liquidación N.º 102595357 efectuada por la Subsecretaría de Ingresos.
4. Que mediante auto N.º 2021080003482 del 26/07/2021 la Subsecretaría de Ingresos<sup>102</sup> ordenó auditoría a los actos, contratos y negocios jurídicos registrados en Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio, ubicada en Puerto Berrio para el periodo comprendido del 01/01/2018 al 31/12/2019.
5. Que en dicha auditoría se adelantó la revisión de la liquidación N.º 102595357 del 18/10/2018 efectuada a su nombre y una vez analizada la información relacionada con el proceso de registro generado por cancelación de hipoteca, se detectaron las siguientes inconsistencias:

<sup>101</sup> Por medio de la cual se modifica la Ordenanza 41 de 2020.

<sup>102</sup> Anteriormente Dirección de Rentas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/12/2022)

Que una vez analizada la información de la liquidación No 102595357 del 18/10/2018, correspondiente a la cancelación de hipoteca No 55 del 18/10/2018, mediante Escritura Publica No 564 del 17/10/2018 otorgada por la Notaria Única de Puerto Berrio, por un valor total de Ciento Treinta y Siete Mil Novecientos Pesos M/L (\$ 137.900) ,se determinó que dicho valor no fue cancelado, sin embargo aportó el recibo de pago a la superintendencia de notariado y registro, por tanto se dejó de liquidar y cobrar el impuesto de registro por concepto de cancelación de hipoteca No 55 del 18/10/2018, por valor de Ciento Treinta y Siete Mil Novecientos Pesos M/L (\$ 137.900) más los intereses al momento de realizar el pago.

6. Por lo anterior, es claro que la suma antes indicada, es actualmente exigible y corresponde al valor dejado de cancelar por el impuesto de registro, correspondiente a la liquidación N.º 102595357 del 18/10/2018, siendo procedente fijar el debido cobrar por tal concepto.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Operativo adscrito a la Subsecretaría de Ingresos,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** FIJAR el debido cobrar por concepto del impuesto de registro a PEDRO CELESTINO SILVA GAITÁN, identificado(a)(s) con cedula de ciudadanía N.º 17843711, en su calidad de contribuyente(s) del tributo, por el valor dejado de pagar en la liquidación N.º 102595357 del 18/10/2018, así:

Base(s) gravable(s)	\$ 104.200.000
Impuesto de Registro	\$ 104.200
Estampilla Pro desarrollo	\$ 30.000
Servicios informáticos	\$ 3.700
Intereses por mora	\$
(-) Impuesto pagado	\$
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 137.900</b>

Al momento de efectuar el pago, deberá cancelar el valor de los servicios informáticos y/o los intereses que se puedan generar de conformidad con la Ordenanza 41 de 2020.

**SEGUNDO:** INDICAR que, contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 475 de la Ordenanza 41 de 2020, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 476 de la Ordenanza 41 de 2020. El recurso deberá radicarse en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, Piso 1º del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, Calle 42 B 52-106 de la ciudad de Medellín o a través del correo electrónico [gestiondocumental@antioquia.gov.co](mailto:gestiondocumental@antioquia.gov.co)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/12/2022)

**TERCERO:** NOTIFICAR la presente resolución de conformidad con los artículos 396 a 406 de la Ordenanza 41 de 2020.

Dado en Medellín el 23/12/2022

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

OSCAR MAURICIO USME OCHOA  
Director Operativo  
Subsecretaría de Ingresos

	NOMBRE	FECHA
<b>Proyectó:</b>	Marta Reinel Restrepo Marin – Profesional de apoyo a la gestión.	23/12/2022
<b>Revisó:</b>	Carlos Montoya Mejía – Profesional Universitario.	23/12/2022
<b>Aprobó:</b>	Oscar Mauricio Usme Ochoa – Director Operativo.	23/12/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Para realizar el pago se puede contactar al correo electrónico: [fiscalización.ingresos@antioquia.gov.co](mailto:fiscalización.ingresos@antioquia.gov.co)  
teléfono: (604)3835081 o dirigirse a la Calle 42 B 52-106 de la ciudad de Medellín Centro Administrativo Departamental la Alpujarra oficina 112.